

necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto", número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "K2K Inmobiliaria de Espacios Residenciales y Futuros, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.641/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 391 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Enrique Mateos Cejudo, contra la empresa "Comercial Ayuso Comaisa, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta en sentencia de fecha 2 de julio de 2009 a la empresa "Comercial Ayuso Comaisa, Sociedad Limitada", a favor del demandante don Ángel Enrique Mateos Cejudo, y previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle San Antonio, número 6, el día 28 de enero de 2010, a las nueve y cincuenta horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteseles en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Asimismo requiérase a la parte actora a fin de que el día de la comparecencia pre-

sente informe de vida laboral hasta el momento actual.

Para el caso de que el demandante esté cobrando prestaciones por desempleo, deberá aportar certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditando el importe percibido a fecha de la comparecencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, notificación que servirá de citación en forma.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, disposición adicional decimoquinta, es necesario la constitución de un depósito por importe de 25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en la entidad "Banesto", número 2851, que es exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, quedando exentos de constituir el mismo el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, con apercibimiento de poner fin al recurso quedando firme la resolución impugnada.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Comercial Ayuso Comaisa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.639/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE VALENCIA

EDICTO

Don José Ramón Santamaría Blasco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 13 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de despido número 1.302 de 2009, a instancias de don José Manuel Montesinos Giner, contra "Transportes Guadalaviar, Sociedad Anónima", administrador concursal Ignacio Zornoza Pérez, administrador concursal Luis Fernández Arimany, "Contenamar Valencia, Sociedad Anónima", "Terminales del Turia, Sociedad Anónima", "Talleres Porto P I, Sociedad Limitada", "Transmallorca, Sociedad Anónima", "Intertrans, Sociedad Anónima", "África Container Lines, Sociedad Limitada", "Recomar, Sociedad Anónima", "Tasmar, Sociedad Anónima", "Iscomar, Sociedad Anónima" y "Contenamar, Sociedad Anónima", en el que por medio del presente se cita al administrador concursal Luis Fernández Arima-

ny, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en avenida del Saler, número 14, tercero amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 27 de enero de 2010, a las nueve horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 17 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/1.018/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña María del Carmen Olalla García, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 733 de 2008, a instancias de don José Fernando García Pascual, frente a la empresa "Angelan Estructuras Metálicas, Sociedad Limitada Unipersonal", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando la demanda interpuesta por don José Fernando García Pascual, frente a la empresa "Angelan Estructuras Metálicas, Sociedad Limitada Unipersonal", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone, al actor la cantidad de 2.701,12 euros, incrementada en un 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de esta de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del plazo indicado, debiendo el recurrente designar letrado que lo interponga.

En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, para recurrir será indispensable acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta corriente número 4626/0000/65/0733, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), de esta capital (oficina de la plaza de San Miguel), la cantidad objeto de condena o su aseguramiento mediante aval bancario por análoga cantidad en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente, deberá consignar como depósito 150,25 euros en la cuenta corriente anteriormente indicada, entregándose el resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de in-

terponer el recurso (artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Miguel Tabares Gutiérrez (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la Sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe.—María del Carmen Olalla García (firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada “Angelan Estructuras Metálicas, Sociedad Limitada Unipersonal”, cuyo actual paradero se ignora y cuyo último domicilio conocido fue en Morzarzal (Madrid), calle Buenas Vistas, número 52, apercibiéndole que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento, que no revistan la forma de auto o sentencia, se verificarán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Valladolid, a 11 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/481/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE VALLADOLID

EDICTO

Don José Luis García Roig, secretario de lo social del número 2 de Valladolid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Massimo Antonelli, contra “Flylink Express, Sociedad Anónima”, y “Prestige Jet, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.165 de 2009, se ha acordado citar a “Flylink Express, Sociedad Anónima”, y “Prestige Jet, Sociedad

Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 26 de abril de 2011, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 2, sito en la plaza del Rosarillo, sin número, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Flylink Express, Sociedad Anónima”, y “Prestige Jet, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a 21 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/474/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE VIGO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Lamas Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 256 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Inés López Raposo, contra la empresa “Kivemu, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución en el día de la fecha, en cuya parte dispositiva se acuerda:

Su señoría doña Montserrat Delgado Pérez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta ciudad, ante mí, la se-

cretaria, dijo: Que procedía ejecutar el título ejecutivo indicado en los hechos, contra “Kivemu, Sociedad Limitada”, por un principal de 26.665,05 euros, más 3.056,68 euros provisionales para intereses y gastos, trabándose embargo en bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir lo reclamado, y a tal fin, practíquense diligencias de averiguación de bienes.

De acuerdo con el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, se requiere a la ejecutada para que en el plazo de cinco días haga manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Las cantidades que se obtengan se ingresarán en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en “Banesto”, número de cuenta 0030/1846/42/0005001274, poniendo en “Concepto”: “Para el expediente número 3628/0000/64/0256/09”.

Asimismo, mediante la presente resolución se autoriza para que a través de los medios informáticos de este Juzgado se acceda a la información sobre la solvencia de la parte ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán formular oposición conforme a lo establecido en los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kivemu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 14 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/392/10)